

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
Nº 010 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 22 ENE. 2025

VISTO:

El Informe Legal Nº 012-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 21 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 02 de octubre del 2024 se emite la Resolución de Gerencia Municipal Nº 112-2024-MDSH/GM de la Municipalidad Distrital de Shupluy mediante el cual se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego tecnificado para el sector Ocshapachan del distrito de Shupluy, provincia de Yungay – Ancash", con CUI Nº 2539293;

Que, con fecha 09 de octubre del 2024, se publicó en el SEACE la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública Nº 5-2024-DRAA/CS-1 por el valor referencial de S/. 4'976,607.51 soles;

Que, con fecha 26 de diciembre del 2024 mediante Carta Nº 001-2024YFAF el Ing. Yong R. Ayala Flores con registro CIP Nº 187940 pone en conocimiento de la entidad observaciones técnicas realizadas al expediente técnico, después con fecha 15 de enero del 2025 el área usuaria a través de la asistente técnica en el sistema nacional de inversiones de la DRNAAA remite el pliego de observaciones que pueden poner en riesgo el valor referencial de la obra advirtiendo que presenta información faltante como planos entre otros que podrían generar dificultades y demoras en la ejecución de la obra y recomienda que se haga de conocimiento del Comité de Selección;

Que, con fecha 20 de enero del 2025 el Comité de Selección de la DRA mediante Informe Nº 021-2025-GRA-DRA/CS, remite a la Dirección Regional Agraria el informe sobre las deficiencias durante el procedimiento de selección L.P. Nº 5-2024-DRAA/CS-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA EL SECTOR OCSHAPACHAN DEL DISTRITO DE SHUPLUY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH", ya que no presenta el diseño hidráulico ni estructural de captación, no presenta plano topográfico con





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 010 2025-GRA-GRDE-DRA/D

curvas de nivel, no se han realizado cálculos a fin de verificar si los 2.4 l de oferta de agua son suficientes para el llenado del reservorio planteado, no presenta esquema hidráulico, no presenta diseño de reservorio con el caudal de oferta, no presenta ensayo de mecánica de suelos para el diseño de obra de trasvase, asimismo presenta inconsistencias y errores en los metrados, también presenta inconsistencias respecto a los costos unitarios y al presupuesto, insumos sin descripción técnica respectiva, cotizaciones que no concuerdan con los precios de la relación de insumos, no presenta planos de planta, de cortes y detalles de la captación de ladera, detalles del reservorio, cuadro técnico de los accesorios de entrada y salida del reservorio y detalles de junta wáter stop, entre otros. Y concluye que es de competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin de que dicho acto y subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2° literal c) sobre el Principio de Transparencia, establece que la entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que sea comprendida por todos los potenciales proveedores, contemplando el derecho a la información en la compra pública, garantizando que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad convocante;

Que, asimismo respecto del requerimiento, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

*"TÍTULO II PROCESO DE CONTRATACIÓN, CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS*

Artículo 16° Requerimiento

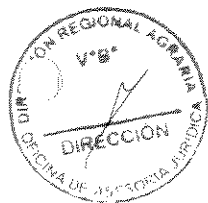
(...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)" (subrayado agregado)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto al requerimiento agrega:

*"TÍTULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE
CONTRATACIÓN*

Artículo 29° Requerimiento

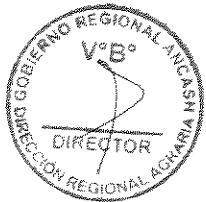
*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, **contienen la***





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 010 2025-GRA-GRDE-DRA/D

descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (resaltado agregado)

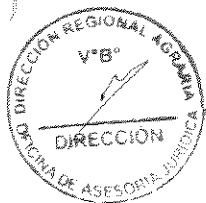


Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sobre la nulidad de oficio:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)" (resaltado agregado)



Que, considerando las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección, contraviniendo los principios de transparencia y publicidad, se evidencia vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, correspondiendo que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la ley por contravención a la normativa legal, retrotrayendo dicho procedimiento hasta la etapa de convocatoria a fin de implementar y/o corregir las observaciones advertidas;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 010 2025-GRA-GRDE-DRA/D

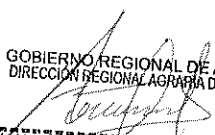


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 5-2024-DRAA/CS-1, para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA EL SECTOR OCSHAPACHAN DEL DISTRITO DE SHUPLUY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH", por incurrir en causal de nulidad sustentada en lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado por contravención a la norma legal, al advertir errores que podrían afectar el desarrollo normal del procedimiento de selección y posteriormente la ejecución de la obra.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH


ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
DIRECTOR REGIONAL (E)